



**DIRECTIVA N° 009-2018-CO-UNAAT**

**“PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN  
CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL  
EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA”**

**APROBADO CON RESOLUCIÓN  
DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 153-2018-CO-UNAAT**

**UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE  
TARMA**

**Diciembre - 2018**

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | <b>DIRECTIVA DE PREVENCIÓN E<br/>INTERVENCIÓN EN CASOS DE<br/>HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA<br/>COMUNIDAD UNIVERSITARIA.</b> | CÓDIGO: DI-PM-FP-19                            |
|  |  |   | VERSIÓN: 01                                    |
|  |  |   | VIGENCIA: A partir del 21 de<br>diciembre 2018 |
|  |  |   | PÁGINA: 2 de 18                                |



### HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS



| VERSIÓN | DOCUMENTO DE APROBACIÓN                                    | FECHA      | DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN  |
|---------|--|------------|---|
| Primera | Resolución de Comisión Organizadora N° 153-2018-CO-P-UNAAT | 21-12-2018 | Se elabora la presente en función en cumplimiento a la RVM N° 036-2018-MINEDU, en marco del convenio con él MINEDU. |



| Elaborado   | Revisado        | Aprobado              |
|---|-----------------|-----------------------|
| Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto | MINEDU - DIGESU | Comisión Organizadora |





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA ALTOANDINA  
DE TARMA

DIRECTIVA DE PREVENCIÓN E  
INTERVENCIÓN EN CASOS DE  
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA  
COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

CÓDIGO: DI-PM-FP-19

VERSIÓN: 01

VIGENCIA: A partir del 21 de  
diciembre 2018

PÁGINA: 3 de 18



## AUTORIDADES

Presidente : Dr. Edgardo Félix Palomino Torres  
Vicepresidenta Académica : Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera  
Vicepresidenta de Investigación : Dra. Esther Arias Córdova





**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°153-2018-CO-UNAAT**

Tarma, 21 de diciembre de 2018

**VISTO:**

El Oficio N° 309-2018-UNAAT/P-OPEP, de fecha 20 de diciembre de 2018, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto remite el Proyecto de la Directiva de “Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria de la UNAAT”, el acuerdo de la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 21 de diciembre de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 12 del Estatuto de la UNAAT, establecen que la universidad goza de autonomía universitaria en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se Resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);

Que, en el Artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que *“Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, [...] Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;*

Que, en los numerales 54.1 y 54.2 del artículo 54° del Estatuto de la UNAAT, refiere que el Gobierno de la UNAAT, es ejercido por las siguientes instancias *“Asamblea Universitaria”* y *“Consejo Universitario”*, entre otros. Concordante a ello, en la Primera Disposición Transitoria del Estatuto de la UNAAT refiere: *“Por estar la UNAAT en proceso de constitución, el gobierno lo ejerce la Comisión Organizadora”;*

Que, mediante Resolución Viceministerial N°036-2018-MINEDU, de fecha 22 de marzo de 2018, se APRUEBA la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado “Fomento para la mejora del servicio educativo en las universidades públicas”, señalando en las metas del cuarto tramo, cumplir la meta 8: aprobación y difusión del Reglamento Interno de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria;

Que, con fecha 18 de abril de 2018 se suscribió el Convenio N° 250-2018-MINEDU, entre el MINEDU y la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, comprometiéndose la UNAAT, entre otras acciones, a dar cumplimiento a las metas establecidas en la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado “Fomento para la mejora del servicio educativo en las universidades públicas”;





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°153-2018-CO-UNAAT**

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0008-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, se hace llegar la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU que APUEBA los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria;

Que, mediante Oficio N° 309-2018-UNAAT/P-OPEP, de fecha 20 de diciembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, atendiendo el Informe N° 062-2018-UNAAT/P-OPEP-UP, presentado por la Jefa (e) de la Unidad de Planeamiento remite el Proyecto de la Directiva de “Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria de la UNAAT”, para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, en la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 21 de diciembre de 2018, los miembros de la Comisión Organizadora, acuerdan por MAYORÍA, APROBAR la Directiva N° 009-2018-CO-UNAAT “Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria de la UNAAT”;

De conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución y demás normas vigentes, y el acuerdo de la Sesión Extraordinaria antes mencionada, los miembros de la Comisión Organizadora,



### **RESUELVEN:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la **Directiva N° 009-2018-CO-UNAAT “Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria de la UNAAT”**, documento adjunto a la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución y de la Directiva, en el Sistema de Información por Transparencia en el Portal Institucional de la UNAAT.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES**  
**Presidente de la Comisión Organizadora**  
**UNAAT**



**Dra. Miriam Zulema ESPINOZA VELIZ**  
**Secretaria General**  
**UNAAT**

CC. Presidencia/VPac/VPIn/DGA/OPEP/UP/MINEDU/SG:MZEV



## INDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Capítulo I: Objeto, alcance y ámbito de aplicación</b>                                 | <b>07</b> |
| Artículo 1.- Objeto   | 07        |
| Artículo 2.- Alcance  | 07        |
| Artículo 3.- Ámbito de aplicación   | 07        |
| <b>Capítulo II: Principios y definiciones</b>   | <b>07</b> |
| Artículo 4.- Principios de actuación  | 07        |
| Artículo 5.- Definiciones   | 08        |
| <b>Capítulo III: Elementos constitutivos y manifestaciones del hostigamiento sexual</b>   | <b>10</b> |
| Artículo 6.- Sobre elementos constitutivos y las manifestaciones del hostigamiento sexual | 10        |
| <b>Capítulo IV: Medidas de prevención</b>   | <b>11</b> |
| Artículo 7.- Medidas de prevención de los actos de hostigamiento                          | 11        |
| <b>Capítulo V: Procedimiento Preliminar</b>   | <b>12</b> |
| Artículo 8.- Autoridad competente en la etapa preliminar y procedimiento                  | 12        |
| Artículo 9.- Presentación de la queja   | 12        |
| Artículo 10.- Información que puede contener la queja                                     | 13        |
| Artículo 11.- Traslado de la queja y presentación de descargos                            | 13        |
| Artículo 12.- Evaluación preliminar   | 13        |
| Artículo 13.- Recurso de impugnación en etapa preliminar                                  | 14        |
| Artículo 14.- Causales de abstención  | 14        |
| Artículo 15.- Confidencialidad en el tratamiento de la queja                              | 15        |
| <b>Capítulo VI: Procedimiento Administrativo Disciplinario</b>                            | <b>15</b> |
| Artículo 16.- Del procedimiento administrativo disciplinario                              | 15        |
| Artículo 17.- Separación preventiva y medidas cautelares                                  | 15        |
| Artículo 18.- Expedientes   | 16        |
| Disposiciones complementarias, modificatorias y transitorias                              | 16        |
| Anexo   | 17        |



|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | DIRECTIVA DE PREVENCIÓN E<br>INTERVENCIÓN EN CASOS DE<br>HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA<br>COMUNIDAD UNIVERSITARIA. | CÓDIGO: DI-PM-FP-19                            |
|  |  |   | VERSIÓN: 01                                    |
|  |  |   | VIGENCIA: A partir del 21 de<br>diciembre 2018 |
|  |  |   | PÁGINA: 7 de 18                                |

## “PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA”

### CAPITULO I

#### OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 1.- Objeto

La presente directiva tiene por objeto establecer procedimientos de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual dentro y fuera de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma - UNAAT, así como las competencias y responsabilidades de los diversos órganos académicos y administrativos para su aplicación.

##### Artículo 2.- Alcance

La presente directiva se elabora en cumplimiento y bajo el marco normativo vigente dispuesto en la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU<sup>1</sup>, en el que aprueba los “Lineamiento para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”, siendo de alcance para toda la comunidad universitaria de la UNAAT, sin excepción alguna.

##### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La directiva es de aplicación de toda la comunidad universitaria, sin excepción; cuando las manifestaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera, así como a través de medios digitales; siempre que el/la quejoso (a) y el/la quejado (a) formen parte de la comunidad universitaria.

### CAPITULO II

#### PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

##### Artículo 4.- Principios de actuación

Con relación a la prevención e intervención del hostigamiento sexual, la UNAAT se rige por el principio de afirmación de la vida y dignidad humana, rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia<sup>2</sup>; y, por los principios descritos en la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento

<sup>1</sup> Dicha Resolución Ministerial fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de julio de 2018.

<sup>2</sup> PEI, R.C.O. N°171-2017-CO-UNAAT. Aprobado el 23 de noviembre del 2017, en observancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b> | DIRECTIVA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. | CÓDIGO: DI-PM-FP-19                         |
|  |  |  | VERSIÓN: 01                                 |
|  |  |  | VIGENCIA: A partir del 21 de diciembre 2018 |
|  |  |  | PÁGINA: 8 de 18                             |

Sexual y del Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decretos Supremo N° 010-2003-MIMDES.

### Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la presente Directiva se debe tener en cuenta los siguientes conceptos, que la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-MIMDES, utilizan:

- **Ambiente Saludable y Armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo, formativo o de similar naturaleza, de tal forma que preserve su salud física y mental estimulando su desarrollo y desempeño profesional. Los actos de hostigamiento son contrarios a este principio.
- **Confidencialidad:** Los procedimientos regulados por la Ley y el Reglamento deben preservar la reserva y la confidencialidad. Nadie puede brindar o difundir información durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión.
- **Debido proceso:** Los participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho y todos aquellos atributos derivados del contenido esencial reconocido constitucionalmente de dicho derecho.
- **Dignidad y Defensa de la Persona:** La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad. Los actos de hostigamiento dañan la dignidad de la persona.
- **Hostigado/a:** Toda persona que sufrió el hostigamiento de otra. Este concepto recoge el de víctima al que hace referencia la Ley.
- **Hostigador/a:** Toda persona que dirige a otra comportamientos de naturaleza sexual no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y ha sido sancionada previa queja o demanda, según sea el caso, por hostigamiento sexual, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley y su modificatoria, su Reglamento y la presente Directiva.
- **Comunidad Universitaria:** La Comunidad universitaria está conformado por:





- Las autoridades de la universidad: rectores, vicerrectores, consejeros, secretarios generales, decanos, directores, miembros de órganos colegiados -o quienes hagan sus veces- de la UNAAT.
- Los docentes ordinarios, extraordinarios o contratados, a tiempo parcial o completo y que enseñen bajo la modalidad presencial, semi presencial o a distancia de la UNAAT.
- Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente.
- Los estudiantes de pregrado y posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua;
- El Personal administrativo de la UNAAT.
- El Personal no docente de la UNAAT.

- **Hostigamiento sexual típico o chantaje sexual:** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

- **Hostigamiento sexual ambiental:** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.

- **Queja:** Consiste en la expresión que realiza la persona presuntamente afectada por actos de hostigamiento sexual. De acuerdo a la Ley 27942 y su Reglamento, puede utilizarse indistintamente los términos: queja, demanda, denuncia u otras, se referirá a aquellos términos propios que cada procedimiento administrativo disciplinario o de investigación que deba emplear y tramitar de conformidad a los dispositivos legales existentes para cada condición laboral, educacional e institucional que alcance la aplicación de la Ley y de a la presente directiva.

- **Quejado (a):** Cualquier persona miembro de la comunidad universitaria, contra quien se formula la queja.

- **Quejoso (a):** Quien interpone la queja.

- **Ciber-acoso:** Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales.



|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b> | DIRECTIVA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. | CÓDIGO: DI-PM-FP-19                         |
|  |  |  | VERSIÓN: 01                                 |
|  |  |  | VIGENCIA: A partir del 21 de diciembre 2018 |
|  |  |  | PÁGINA: 10 de 18                            |

### CAPITULO III

#### ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL



#### Artículo 6.- Sobre elementos constitutivos y las manifestaciones del hostigamiento sexual

Para que el hostigamiento sexual se configure, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:



- Sometimiento a los actos de hostigamiento sexual: Es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.

- Rechazo a los actos de hostigamiento sexual: El mismo que genera que se tomen decisiones que afecten a la víctima en cuanto a la situación laboral, educativa, contractual o de otra índole de la víctima.



- Afectación: La conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las siguientes conductas:



- Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferencial o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.

- Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agrave su dignidad.

- Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.



- Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas para la víctima.

- Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.



Asimismo, se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales las siguientes:

- Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneos (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b> | DIRECTIVA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. | CÓDIGO: DI-PM-FP-19                         |
|  |  |  | VERSIÓN: 01                                 |
|  |  |  | VIGENCIA: A partir del 21 de diciembre 2018 |
|  |  |  | PÁGINA: 11 de 18                            |

- Llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual.
- Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.



## CAPITULO IV

### MEDIDAS DE PREVENCIÓN

#### Artículo 7.- Medidas de prevención de los actos de hostigamiento.

La UNAAT, a través de la Defensoría Universitaria, realizará las siguientes acciones de prevención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria:

- Difusión, información y comunicación de actividades realizadas por la universidad para la prevención e intervención del hostigamiento sexual, en referencia a la Ley 27942 y su respectivo reglamento, a través de afiches, volantes, eventos página web, redes sociales y otros canales, digitales o no, con contenidos visuales y audiovisuales que generen impacto.
- Difundir entre los integrantes de la comunidad universitaria la presente directiva e informar sobre el órgano encargado de la etapa preliminar y de los órganos que dirigirán el procedimiento administrativo disciplinario, en caso este se instaure.
- Detección de casos o potenciales casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria a través de, por ejemplo, la aplicación de encuestas anónimas inopinadas o la elaboración y aplicación de estudios que indaguen sobre los factores que inciden sobre la aparición de estos casos en la universidad entre otros.
- Capacitar a los integrantes de la comunidad universitaria, incluyendo a aquellos/as intervinientes en las relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral, sobre las políticas y normas vigentes contra el Hostigamiento Sexual. Se realizarán campañas periódicas de difusión informativa respecto a las situaciones que constituyen hostigamiento sexual, desde más leves hasta las más graves, para crear consciencia y desnaturalizar este tipo de violencia de género. Se deberá realizar la divulgación de dichos contenidos a través del portal institucional, redes sociales y otros canales digitales, pudiendo también hacer uso de afiches, volantes, y realizar talleres para facilitar la discusión y exposición de propuestas, entre otras iniciativas.
- Colocar en lugares visibles, información sobre el trámite de la denuncia en casos de hostigamiento sexual.



|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b> | DIRECTIVA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. | CÓDIGO: DI-PM-FP-19                         |
|  |  |  | VERSIÓN: 01                                 |
|  |  |  | VIGENCIA: A partir del 21 de diciembre 2018 |
|  |  |  | PÁGINA: 12 de 18                            |

Se difundirá la presente directiva dentro y fuera de la institución, publicándose en el Portal Institucional, en las redes Sociales y en los lugares visibles de la Universidad. Todas las acciones de prevención estarán orientadas a promover una cultura de respeto a la integridad, a los derechos humanos, laborales de todo el personal que labore como docente y no docente, y a desalentar la incidencia de conductas inapropiadas referidas al hostigamiento y acoso sexual y/o laboral, mediante la difusión, sensibilización y capacitación.



## CAPITULO V

### PROCEDIMIENTO PRELIMINAR

#### Artículo 8.- Autoridad competente en la etapa preliminar y procedimiento

La investigación en la etapa preliminar de la presunta existencia de hostigamiento sexual estará a cargo de la Defensoría Universitaria. Esta podrá apoyarse en un (a) docente y/o un (a) representante estudiantil con conocimientos en materia legal y/o violencia de género.

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría.

De otro lado, la Defensoría Universitaria, deberá sistematizar las denuncias y reclamos de los miembros de la comunidad universitaria en materia de hostigamiento sexual y realizar un reporte al finalizar el año académico sobre la prevalencia, registro y atención de los casos presentados para la ejecución de las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

A falta de una Defensoría, el Tribunal de Honor asume sus funciones, la autoridad competente tendría que ser el Tribunal hasta que culmine la implementación de la Defensoría Universitaria.

#### Artículo 9.- Presentación de la queja

Las quejas pueden ser presentadas de manera escrita, verbal, o mediante correo electrónico, la cual se registrará en el cuaderno de registro de quejas y en un libro de actas de ser verbal. Las cuáles serán recibidas por un encargado o responsable en la Defensoría Universitaria, el cual podrá ser presentado por cualquier persona de la comunidad universitaria o tercero, que tenga conocimiento del presunto acto de hostigamiento sexual presentado con sustento y/o medios probatorios.



|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | DIRECTIVA DE PREVENCIÓN E<br>INTERVENCIÓN EN CASOS DE<br>HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA<br>COMUNIDAD UNIVERSITARIA. | CÓDIGO: DI-PM-FP-19                            |
|  |  |   | VERSIÓN: 01                                    |
|  |  |   | VIGENCIA: A partir del 21 de<br>diciembre 2018 |
|  |  |   | PÁGINA: 13 de 18                               |

Sin perjuicio de ello, cualquier autoridad que reciba alguna queja presentada por hostigamiento sexual contra algún miembro de la comunidad universitaria, deberá derivarla directamente a la Defensoría Universitaria, de forma inmediata.

#### **Artículo 10.- Información que puede contener la queja**

La queja debe de contener los siguientes datos (Anexo A):

- Identificación del denunciante o la denunciante: (Nombre, cargo, función, condición en la universidad, descripción de la relación que mantienen o mantenía con el presunto hostigador).
- Identificación del denunciado: (Nombre, cargo, función, condición en la Universidad).
- Hechos: (Descripción de los actos que considera manifestaciones de hostigamiento sexual y las circunstancias de tiempo y lugar que se produjeron).

Sustentos adicionales frente al caso:

- Lugares, fechas, horarios, y/o testigos.
- Descripción de los hechos y/o evidencia documental.
- Descripción de cómo el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad u otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento.
- Detalle de cualquier acción emprendida por el/la quejoso (a) u otras personas a abordar el caso.

En el caso no se cuente con toda la información descrita deberá ser igualmente tramitada, sin excepciones.

#### **Artículo 11.- Traslado de la queja y presentación de descargos**

La Defensoría Universitaria al recibir la queja presentada, deberá trasladarla al quejado para la formulación de su descargo dentro de las 24 horas siguientes o en el término de la distancia, por medios que acrediten la recepción del mismo.

El quejado tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles de notificado con la queja formulada en su contra, para presentar sus descargos a la autoridad competente, adjuntando la información y medios probatorios que considere necesarios.



|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b> | DIRECTIVA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. | CÓDIGO: DI-PM-FP-19                         |
|  |  |  | VERSIÓN: 01                                 |
|  |  |  | VIGENCIA: A partir del 21 de diciembre 2018 |
|  |  |  | PÁGINA: 14 de 18                            |

### Artículo 12.- Evaluación preliminar

Contando con el descargo del quejado o vencido el plazo para ello, la Defensoría Universitaria determina si la queja tiene mérito para ser trasladada a la autoridad competente para el inicio del proceso administrativo disciplinario en el plazo de tres (03) días hábiles de recibidos los descargos o vencido el plazo para su presentación. Caso contrario, dispone su archivamiento comunicando a ambas partes dicha decisión.

### Artículo 13.- Recurso de impugnación en etapa preliminar

El/la quejoso (a) podrá interponer ante la Defensoría Universitaria, un recurso impugnatorio contra la decisión que declara no haber mérito para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

En caso de apelación, el recurso debe ser elevado al Consejo Universitario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, debiendo resolverse en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la interposición de dicho recurso impugnatorio. Dicha decisión será inimpugnable en sede universitaria.

### Artículo 14.- Causales de abstención

Los miembros de la Defensoría Universitaria a cargo de la etapa preliminar, deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja o sometidas a proceso disciplinario, o sus representantes, mandatarios, administradores de sus empresas, o con quien le presten servicios.
- Si ha tenido intervención como testigo en el procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión de recurso de reconsideración.
- Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviendo o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la situación de aquel.
- Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de interface objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- Si ha sido directa y personalmente agraviado por casos de hostigamiento sexual.



|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b> | DIRECTIVA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. | CÓDIGO: DI-PM-FP-19                         |
|  |  |  | VERSIÓN: 01                                 |
|  |  |  | VIGENCIA: A partir del 21 de diciembre 2018 |
|  |  |  | PÁGINA: 15 de 18                            |

Si la instancia que resuelve es la Defensoría Universitaria, presentará su solicitud de abstención al Tribunal de Honor quien será el competente para conocer el procedimiento. En caso la instancia que resuelve es el Tribunal de Honor, la solicitud será presentada al Consejo Universitario.

**Artículo 15.- Confidencialidad en el tratamiento de la queja**

El trámite de la denuncia generará las siguientes garantías mínimas:

- Protección a la persona denunciante y respeto al debido proceso: Durante la tramitación de la denuncia hasta el fin del procedimiento, las personas involucradas en la denuncia gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende, entre otros, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y presentar pruebas, así como obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
- Confidencialidad: Los procedimientos regulados por la legislación pertinente y por la presente directiva deben preservar la reserva y la confidencialidad. Nadie puede brindar o difundir información durante la tramitación de la denuncia, de hacerlo la falta será calificada como grave, la cual deberá ser sancionada de acuerdo al fuero y reglamento específico, bajo responsabilidad.

Tal como lo establece la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la Defensoría Universitaria o el Tribunal de Honor guardará estricta confidencialidad sobre la sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por presunto acto de hostigamiento sexual. La declaración inicial del (la) quejoso (a) es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia del personal a cargo de la investigación preliminar.

**CAPITULO VI**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

**Artículo 16.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)**

El Procedimiento Administrativo Disciplinario a aplicarse en cada caso, depende del régimen laboral el cual se encuentre sujeto el presente hostigador y se realiza de conformidad con el Estatuto, Reglamento Interno de Trabajo - RIT, normativa interna de la universidad y de acuerdo con el régimen legal corresponda. En caso que el presunto hostigador sea estudiante, la universidad determina el procedimiento disciplinario aplicable.



|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | DIRECTIVA DE PREVENCIÓN E<br>INTERVENCIÓN EN CASOS DE<br>HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA<br>COMUNIDAD UNIVERSITARIA. | CÓDIGO: DI-PM-FP-19                            |
|  |  |   | VERSIÓN: 01                                    |
|  |  |   | VIGENCIA: A partir del 21 de<br>diciembre 2018 |
|  |  |   | PÁGINA: 16 de 18                               |

### Artículo 17.- Separación preventiva y medidas cautelares

La reincidencia será considerada como agravante.

Iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, se podrán adoptar medidas destinadas a cautelar el derecho quejoso (a), aplicando alguna de las siguientes acciones, según sea el caso:

- a) Rotación del quejoso (a), a su solicitud.
- b) Impedimento al presunto hostigador de acercarse al quejoso (a).
- c) Asistencia psicológica u otras medidas de protección de garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima.
- d) Separación preventiva conforme con el artículo 90 de la Ley 30220 y la norma vigente para el régimen laboral, según corresponda.
- e) Recomendar al área de Recursos Humanos de la institución, las acciones a adoptarse con el fin de prevenir y cautelar el derecho de (la) quejo (a).

### Artículo 18.- Expedientes

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia de la Defensoría Universitaria a cargo de los procesos disciplinarios, según sea el caso, por el plazo que dispongan las normas internas en la universidad. El acceso al expediente de encuentra limitado a las partes del procedimiento.



|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  | <b>UNIVERSIDAD NACIONAL<br/>AUTÓNOMA ALTOANDINA<br/>DE TARMA</b> | DIRECTIVA DE PREVENCIÓN E<br>INTERVENCIÓN EN CASOS DE<br>HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA<br>COMUNIDAD UNIVERSITARIA. | CÓDIGO: DI-PM-FP-19                            |
|  |  |   | VERSIÓN: 01                                    |
|  |  |   | VIGENCIA: A partir del 21 de<br>diciembre 2018 |
|  |  |   | PÁGINA: 17 de 18                               |

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y TRANSITORIAS



**Primera.** - La universidad podrá realizar modificaciones a la presente Directiva y sus anexos, en caso se modifique el marco normativo que la sustente, en lo que corresponda.

**Segunda.** - La defensoría Universitaria realizará una revisión anual sobre la idoneidad de la presente directiva para efectuar las modificaciones pertinentes, que garanticen una adecuada protección de los derechos de la comunidad, frente al hostigamiento sexual.



**Tercera.** - La universidad realiza la difusión de la presente Directiva a través del portal institucional, redes sociales y sus diferentes órganos o unidades institucionales.

**Cuarta.** - La Defensoría Universitaria ejercerá sus funciones en concordancia a las disposiciones establecidas en el Estatuto y normas internas de la universidad, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



|  |   |  |   |
|--|---|--|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | DIRECTIVA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. | CÓDIGO: DI-PM-FP-19                         |
|  |   |  | VERSIÓN: 01                                 |
|  |   |  | VIGENCIA: A partir del 21 de diciembre 2018 |
|  |   |  | PÁGINA: 18 de 18                            |

**ANEXO A**

**QUEJA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL**



**1. Identificación del denunciante o la denunciante**

- a. *Apellidos y Nombres:* \_\_\_\_\_
- b. *Cargo:* \_\_\_\_\_
- c. *Función:* \_\_\_\_\_
- d. *Condición en la Universidad:* \_\_\_\_\_
- e. *Descripción de la relación que mantiene o mantenía con el presunto hostigador:*  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_



**2. Identificación del denunciado**

- a. *Apellidos y Nombres:* \_\_\_\_\_
- b. *Cargo:* \_\_\_\_\_
- c. *Función:* \_\_\_\_\_
- d. *Condición en la universidad:* \_\_\_\_\_



**3. Hechos**

*Descripción de los actos que considera manifestaciones de hostigamiento sexual y las circunstancias de tiempo y lugar en que se produjeron:*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
 Firma y huella digital  
 DNI o CM  
 Del o de la denunciante